

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º 63 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132005

Chulucanas, 01 OCT 2024

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 08 de enero del 2024, presentado por doña Cinthya Valladolid Rivera, Carta N° 04-2024/GRP-430020-132005 de fecha 23 de enero del 2024, emitida por la encargada de Control de Asistencia y Permanencia, Carta N° 38-2022/GRP-430020-13205, de fecha 28 de febrero del 2024, emitido por el Encargado del Área de Remuneraciones, Informe N° 044-2022-430020-13201 de fecha 15 de marzo del 2024, emitido por la Jefa del Equipo de Asesoría Legal, Carta N° 373-2023/GRP-430020-13205 de fecha 20 de marzo del 2024 emitido por el Jefe del Equipo de Personal, Memorandum N° 175-2024/GRP-430020-13205 de fecha 22 de marzo del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú, reconoce al descanso vacacional como un derecho fundamental, su goce en el sector público, se rige por el Decreto Supremo N° 1405 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, y establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, señalando en el numeral 4.2 del artículo 4 que la compensación por vacaciones truncas, es la compensación económica que se otorga al servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional (...)

Que, la norma objeto de análisis establece la extinción del contrato administrativo de servicios como condición previa para la procedencia del pago de vacaciones truncas y/o no gozadas en ningún supuesto será posible que la entidad cancele dichos beneficios mientras el contrato administrativo de servicios bajo el cual se acumuló o generó el derecho al descanso vacacional continúe vigente.

Que dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente, toda vez que no procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes.

Que, en el numeral 2.4 del Informe Técnico N° 260-2021-SERVIR-GPGSC; sobre el descanso vacacional de los servidores en la administración pública, hace referencia que el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25° de la Constitución Política vigente;

Que, el numeral 2.5 del citado informe señala que en caso el servidor civil cese antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese haber cumplido el récord laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas. Mientras que el numeral 2.6 especifica que si el servidor antes de cumplir el año de servicio o el récord laboral requerido, la entidad tendrá que calcular el récord vacacional generado a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones truncas.

Que, en el Informe Técnico N° 260-2021-SERVIR-GPGSC, la autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, dispone "La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento, incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente";

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º 63 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132005

Chulucanas, 01 OCT 2024

Que, de lo expuesto en las normas citadas en el numeral anterior, se desprende que la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones trucas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor, es decir cuando el vínculo laboral bajo el cual se originó el derecho vacacional concluye;

Que, mediante Resolución Directoral N° 079-2023/GOB.REG.PIURA-430020-132001 de fecha 15 de marzo del 2023, se designa a doña Cinthia Eliana Valladolid Rivera, DNI 45254379, de profesión Abogada con registro ICAP N° 4408, como Jefa del Equipo de Personal en el E.S II-1 Hospital Chulucanas bajo el régimen del Decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 1153, a partir del 01 de marzo del 2023;

Que, mediante Resolución Directoral N° 258-2023/GOB.REG.PIURA-430020-132001 de fecha 17 de noviembre del 2023 se resuelve dar termino de funciones con eficacia anticipada al 31 de octubre del 2023, a la Abogada Cinthia Eliana Valladolid Rivera en el cargo de Jefa del Equipo de Personal, en plaza presupuestada (Supervisor de Programas Sectoriales) Nivel F2 en el E.S II-1 Hospital Chulucanas;

Que, mediante Carta S/N de fecha 08 de enero del 2024, presentado por la ex servidora Cinthia Eliana Valladolid Rivera, solicitan reconocimiento, calculo y pago de vacaciones trucas por el periodo laborado durante los meses de enero a octubre del 2023 como Jefa del Equipo de Personal en el E.S II-1 Hospital Chulucanas bajo el régimen del Decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico;

Que, mediante Carta N° 04-2022-430020-13205 de fecha 23 de enero del 2024, la Encargada del Área de Control de Asistencia y Permanencia, remite a la Jefa del Equipo de Personal el récord de vacaciones no gozadas, generadas por la ex servidora Abogada Cinthia Eliana Valladolid Rivera, quien se desempeñó en el cargo de Jefa del Equipo de Personal en el E.S II-1 Hospital Chulucanas, señalando que dicha ex servidora acumulado un total de 20 días de vacaciones no gozadas, por el periodo del 01 de marzo del 2023 al 31 de octubre del 2023;

Que, mediante Informe N° 038-2024-GRP-430020-132005 de fecha 28 de febrero del 2024, el Encargado del Área de Remuneraciones, hace llegar cálculo de vacaciones trucas de la ex servidora Abogada Cinthia Eliana Valladolid Rivera, quien se desempeñó en el cargo de Jefa del Equipo de Personal, Nivel F2, en el E.S II-1 Hospital Chulucanas, acumulado al 31 de octubre del 2023, el importe de S/. 1,052.86 (Mil Cincuenta y Dos con 86/100 soles);

Que, mediante Informe N° 044-2022-430020-13205 de fecha 15 de marzo del 2024, la jefa del Equipo de Asesoría Legal, señala que revisado el expediente administrativo, la administrada cumple con los requisitos previstos en la normatividad vigente para que se le reconozca el derecho y en ese sentido recomienda debe emitirse el acto administrativo, reconociéndole a doña Cinthia Eliana Valladolid Rivera, quien se desempeñó en el cargo de Jefa del Equipo de Personal, Nivel F2, en el E.S II-1 Hospital Chulucanas, el importe de S/. 1,052.86 (Mil Cincuenta y Dos con 86/100 soles), señalando que dicho pago se encontrará supeditado a la disponibilidad presupuestal de la Entidad, para lo cual se deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para el cumplimiento del Pago;

Que, mediante Carta N° 373-2024/GRP-430020-13205 de fecha 20 de marzo del 2024, el Jefe del Equipo de Personal, solicita autorización al Jefe de la Unidad de Administración para proyectar el acto resolutorio otorgando el reconocimiento y pago del derecho a vacaciones trucas a la ex servidora Abogada Cinthia Eliana Valladolid Rivera;

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º 63 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132005

Chulucanas, 01 OCT 2024

Que, mediante Memorándum N° 175-2024-430020-132005 de fecha 22 de marzo del 2024, el Jefe de la Unidad de Administración, autoriza emitir el acto resolutivo donde se reconozca el pago por vacaciones truncas, por el monto de S/. 1,052.86 (Mil Cincuenta y Dos con 86/100 soles), a la ex servidora Abogada Cinthia Eliana Valladolid Rivera, quien se desempeñó en el cargo de Jefa del Equipo de Personal, Nivel F2, en el E.S II-1 Hospital Chulucanas

Con las visaciones de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Personal, Equipo de Economía y Equipo de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del E.S. II-1 Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional N° 330-2015/GRP-CR, y en cumplimiento a las funciones encomendadas con la Resolución Directoral N° 115-2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001, de fecha 21 de mayo de 2024, mediante la cual se designa al Licenciado en Ciencias Administrativas Juan Carlos Rodríguez Oliva, en el cargo de Jefe de la Unidad de Administración del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas del Gobierno Regional Piura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER y otorgar el pago por Derecho de VACACIONES TRUNCAS a la Abogada Cinthia Eliana Valladolid Rivera, identificada con DNI N° 45254379, quien se desempeñó en el cargo de Jefa del Equipo de Personal, Nivel F2, en el E.S II-1 Hospital Chulucanas, el importe de S/. 1,052.86 (Mil Cincuenta y Dos con 86/100 soles), por concepto de pago por vacaciones truncas, de acuerdo a la liquidación practica por el Área de Remuneraciones, y que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, el egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la específica de gasto: 21. 41. 16, de la Unidad Ejecutora 404, del E.S. II-1 Hospital Chulucanas.

ARTÍCULO TERCERO. – AUTORIZAR a la Unidad de Administración para que, a través del Equipo de Personal, realicen el procedimiento administrativo que permita ejecutar el pago de la citada bonificación consignado en el considerando primero.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución al Gobierno Regional Piura, Dirección Regional de Salud Piura, Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico; Equipo de Economía, Equipo de Personal, Equipo de Asesoría Legal e interesada.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, al responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del E.S. II-1 Hospital Chulucanas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
LIC. DOM. JUAN CARLOS RODRIGUEZ OLIVA
CLAD N° 06809
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN